

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 290

TEGUCIGALPA: 12 DE OCTUBRE DE 1907

NUMERO 2.599

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto número 16

GUERRA—Se manda pagar la cantidad de \$ 180.00—Se autoriza un gasto—Se manda pagar la cantidad de \$ 36.00—Se autoriza el gasto de \$ 37.42—Se asciende á Comandante 2º al Capitán don Pedro J. Pacheco—Se manda pagar la cantidad de \$ 50.00—Se autoriza un gasto—Se nombra un Mayor de Plaza—Se asigna una pensión de montepío—Se autoriza el valor de unas medicinas—Se manda pagar la cantidad de \$ 68.37

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se aprueba una contrata—Se aprueba una lista de calificación—Se autoriza la erogación de \$ 76.00—Se autoriza la erogación de \$ 1,800.00—Se autoriza la erogación mensual de \$ 13.00—Se autoriza la erogación de \$ 26.00—Se autoriza la erogación de \$ 16.00—Se autoriza la erogación de \$ 21.00—Se autoriza la erogación de \$ 25.00—Se autoriza la erogación de \$ 6.00.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Decreto número 16

MIGUEL R. DAVILA,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA
REPUBLICA,

Considerando: que para hacer progresar las rentas que forman el Erario es conveniente, como en toda clase de negocios económicos, unir el interés de la empresa al interés particular del encargado de su administración.

Considerando: que para lograr ese fin debe premiarse la actividad inteligente y honrada de los empleados que atiendan debidamente los intereses financieros que les están encomendados, con un tanto por ciento en proporción al aumento que, con su dedicación y laboriosidad, hagan alcanzar á las rentas.

Considerando: que la Renta Aduanera y la de Aguardiente y Licores son las que principalmente se resienten por la falta de administración adecuada.

Considerando: que debe establecerse una base fija de producción mensual, la que, una vez alcanzada, sirva de punto de partida para determinar el aumento sobre el cual se haga el cálculo del tanto por ciento que se dé como honorarios, á

más de su sueldo, á los empleados que á ellos sean acreedores.

Por tanto: en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º—Se establece en la Renta Aduanera y de Aguardiente y Licores, respectivamente, el diez y el quince por ciento, como honorarios, sin perjuicio de sus sueldos, en la proporción que adelante se fijará, del Administrador ó Teniente-Administrador, Contador, Guardalmacén y Receptor, sobre el aumento que la renta tenga en la jurisdicción de la oficina de su cargo.

Art. 2º—Servirá como base para determinar la cantidad sobre que ha de versar el cálculo, para las operaciones del corriente año económico, la producción máxima mensual habida, en el mes correspondiente, en los tres años económicos anteriores del 1º de agosto de 1903 al 31 de julio de 1906. Para los años subsiguientes el Poder Ejecutivo establecerá la base, conforme al artículo final.

Art. 3º—La cantidad á que ascienda el tanto por ciento se dividirá, respecto de la Renta Aduanera, en diez partes, que se distribuirán como sigue:

En las Administraciones de Aduanas: cinco para el Administrador, tres para el Contador y dos para el Guardalmacén.

En las Tenencias-Administraciones: cinco para el Teniente-Administrador, tres para el Administrador de quien dependa y dos para el Guardalmacén, si lo hay. Cuando no lo hubiere, su cuota quedará vacante.

Art. 4º—El valor á que ascienda el tanto por ciento respecto de la Renta de Aguardiente y Licores se dividirá en quince partes, cuya distribución será: siete para el Administrador, cinco para el Receptor y tres para el Contador. (Los Tenientes-Administradores se conceptuarán como Receptores en cuanto al manejo de las rentas de que este número trata.)

Art. 5º—Para los efectos de los artículos anteriores, las oficinas de Centralización de Cuentas y Dirección General de Rentas quedan encargadas de hacer los estudios y trabajos numéricos necesarios para determinar la cantidad mensual á

que, en cada Administración. Tenencia-Administración ó Receptoría, debe llegar la renta para que sea efectiva y justa la aplicación de esta ley, y para la liquidación previa á la distribución de los respectivos honorarios, que deberá hacerse semestralmente, mediante orden del Ministerio de Hacienda.

Cuando un empleado vaque, le corresponderá una parte proporcional del tanto por ciento del semestre en que haya servido, siempre que tenga una duración de más de tres meses.

Art. 6º—Queda facultado el Poder Ejecutivo para hacer anualmente las reglamentaciones que en esta ley creyere necesarias.

Art. 7º—La presente ley surtirá sus efectos desde el principio del corriente año económico.

Dado en Tegucigalpa, á los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos siete.

MIGUEL R. DÁVILA,

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, Justicia é Instrucción Pública,

E. Constantino Fiallos.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Gobernación,

J. Ignacio Castro.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.

M. B. Rosales.

GUERRA

Se manda pagar la cantidad de \$ 180.00

Tegucigalpa: 14 de agosto de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas respectiva se pague al Comandante de Armas del departamento de Cortés, la

cantidad de ciento ochenta pesos, que se emplearán en una comisión militar que se dirige al interior, de orden de aquella Comandancia; imputándose el gasto á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 8ª, del Presupuesto General vigente.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa: 14 de agosto de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ochenta pesos que importan los muebles que se necesitan para el servicio de la Comandancia Local de San Juan de Flores, suma que la Receptoría de Rentas de aquel Círculo entregará al respectivo Comandante Local; imputándola á la partida 8ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 30.00

Tegucigalpa: 14 de agosto de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas respectiva se pague al Doctor Pablo E. Ayes, vecino de Juticalpa, la cantidad de treinta y seis pesos, valor de las medicinas suministradas á los enfermos de la guarnición de aquella plaza, durante el mes de julio último; imputándose el gasto á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 8ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza el gasto de \$ 37.42

Tegucigalpa: 16 de agosto de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas respectiva se pague al Cirujano del departamento de Gracias, Doctor M. Molina Milla, la cantidad de treinta y siete pesos cuarenta y dos centavos, valor de las medicinas que suministró para los enfermos de aquella plaza, correspondiente á los meses de junio y julio próximo pasados; imputándose el gasto á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 8ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se asciende á Comandante 2º al Capitán don Pedro J. Pacheco

Tegucigalpa: 16 de agosto de 1907.

El Presidente Provisional, en atención á los importantes servicios militares prestados al país en distintas ocasiones, y á la lealtad, patriotismo y aptitudes que distinguen al señor Capitán don Pedro J. Pacheco,

ACUERDA:

Ascenderlo al grado de Comandante 2º del Ejército de la República, mandándole extender el despacho correspondiente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 50.00

Tegucigalpa: 16 de agosto de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se pague á la señora Rosa Ramos de Pavón, la cantidad de cincuenta pesos, valor de dos semovientes que sirvieron para el sostenimiento del Ejército Libertador hondureño, en la campaña recién pasada; imputándose la erogación á la Cartera de Guerra, capítulo IV, partida 8ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa: 16 de agosto de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas respectiva se pague al Comandante de Armas del departamento de Santa Bárbara, la cantidad de treinta y nueve pesos ochenta y siete centavos, valor de las medicinas que suministró la farmacia «Equitativa,» para los enfermos de la guarnición de aquella plaza, durante el mes de mayo último; imputándose á la Cartera de Guerra, capítulo VI, partida 8ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se nombra un Mayor de Plaza

Tegucigalpa: 16 de agosto de 1907.

En atención á la honradez, lealtad y aptitudes del señor Comandante 1º don José María González A., y de los importantes y desinteresados servicios prestados por él mismo, el Presidente Provisional

ACUERDA:

Nombrarlo Mayor de Plaza de Ocotepeque, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se asigna una pensión de montepío

Tegucigalpa: 16 de agosto de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Asignar á doña Teresa Moncada la pensión mensual de veinte pesos, que le pagará el señor Cajero Nacional, montepío que le corresponde como madre natural del Comandante 1º don Antonio Sánchez, muerto el 22 de agosto de 1904, al servicio del Gobierno, en el puerto de La Ceiba, en consideración á los dilatados servicios prestados con lealtad á la Nación por aquel Jefe. Esta erogación se imputará á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza el valor de unas medicinas

Tegucigalpa: 17 de agosto de 1907.

Que por la Administración de Rentas de Santa Bárbara se pague al señor Dr. don Carlos H. Bennett, la cantidad de ciento veintiséis pesos cincuentiséis centavos, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de la guarnición de aquella plaza, durante los meses de junio y julio últimos; imputándose el gasto á la partida 8ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 68.37

Tegucigalpa: 17 de agosto de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de la Aduana de Trujillo se pague al Comandante de Armas de aquel puerto, la cantidad de sesenta y ocho pesos treinta y siete centavos, valor de las medicinas suministradas á la guarnición de dicha plaza, durante el mes de julio último; imputándose el gasto á la Cartera de Guerra, capítulo V, partida 8ª, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 23 de agosto de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que literalmente dice:—«José León Jirón, mayor de edad, sastre y de este vecindario, por una parte, y Jesús María Morales, mayor de edad, telegrafista y de este mismo domicilio, por otra parte, han convenido en celebrar el contrato siguiente:

1º El primero se compromete á confeccionar en su taller, veinticinco uniformes grandes de rayadillo, al precio de cinco pesos cada uno, y diecinueve uniformes medianos del mismo género, á cuatro pesos cincuenta centavos cada uno; lo mismo que cuarenta y dos gorras del mismo material, á razón de un peso setenta y cinco centavos cada una, haciendo un total de doscientos ochenta y cuatro pesos.

2º El señor Jirón se compromete á entregar las obras expresadas, del doce al trece de septiembre próximo entrante.

3º El señor Morales, de su parte, en su carácter de Director de la Escuela Telegráfica y Telefónica de esta capital, se compromete á gestionar con el Gobierno la aprobación y pago de este gasto, á fin de que le sea pagada al señor Jirón la mitad del dinero al aprobarse este contrato, y la otra mitad tan luego como dicho señor Jirón entregue todas las obras; siendo de advertir que dicho pago debe hacerse por la Caja Nacional, ya que tanto los uniformes como las gorras son para uso de los alumnos del establecimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente, para seguridad de ambos otorgantes, en Tegucigalpa, á veintitrés de agosto de mil novecientos siete.—J. León Jirón.—Jesús María Morales; y

2º—Que las sumas que haya de pagarse al señor Jirón en virtud de la contrata anterior, se satisfagan por la Caja Nacional; y que el gasto se impute á la partida 9ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueba una lista de calificación

Tegucigalpa: 23 de agosto de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Aprobar la lista de calificación de los individuos obligados á contribuir en el

presente año, con su peculio ó trabajo, para la construcción y reparación de los caminos, formada por la Municipalidad de Santa Ana de Yusguare, y remitida por el Gobernador Político del departamento de Choluteca; y mandar archivarla en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, para los fines consiguientes.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 76.00

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de setenta y seis pesos, valor de los honorarios devengados por el Notario Lic. don Presentación Quesada, en la incineración de la correspondencia muerta del año recién pasado, que se practicó en los días 29 y 31 de julio, 1º, 2, 5, 7, 9 y 14 del mes en curso; y

2º—Que dicha suma sea pagada al Lic. Quesada por la Caja Nacional; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 1.800.00

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la cantidad de mil ochocientos pesos con que el Gobierno ayuda á la Municipalidad de Santa Cruz de Yojoa, para la construcción de un puente sobre el Río Blanco, en el departamento de Cortés.

2º—Que dicha suma sea pagada al Alcalde Municipal del pueblo indicado, ó á su orden, por el Tesorero de Caminos de Puerto Cortés, de los fondos del Ramo; y

3º—El Gobernador Político del departamento de Cortés queda encargado de la inspección y vigilancia de los trabajos de dicho puente, y procurará que éste sea construido á la mayor brevedad posible.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 13.00

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar, durante el presente año económico, la erogación mensual de trece pesos, valor del alquiler de la casa que ocupa la Oficina de Correos de la ciudad de Choluteca; debiendo imputarse el gasto á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 26.00

Tegucigalpa: 27 de agosto de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de veintiséis pesos que se invertirán en comprar cuatro banderas para servicio de la Administración de Correos de Roatán; y

2º—Que dicha suma sea pagada por la Administración de la Aduana de Roatán al Administrador de Correos de aquel puerto; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 16.00

Tegucigalpa: 27 de agosto de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de diez y seis pesos que se invertirán en comprar dos lámparas y cuatro varas de carpeta que se necesitan en la oficina telegráfica de Nacaome; y

2º—Que dicha suma sea pagada al primer telegrafista de dicha oficina por la Administración de Rentas del departamento de Valle; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 21.00

Tegucigalpa: 27 de agosto de 1907.
El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de veintiún pesos que se adeudan por razón de alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de San Lorenzo, en los meses de marzo, abril y mayo últimos; y

2º—Que dicha suma sea pagada por la Administración de Rentas del departamento de Valle al telegrafista de San Lorenzo, quien la enterará al interesado; y que el gasto se impute a la partida 10, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 25.00

Tegucigalpa: 28 de agosto de 1907.
El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de veinticinco pesos (\$ 25.00) que ha devengado el telegrafista Leopoldo Mejía, en 25 días, contados del 27 de abril al 22 de mayo del corriente año, por servicio nocturno prestado en la oficina de La Paz; y

2º—Que dicha suma sea pagada por la Caja Nacional a dicho telegrafista; imputándose el gasto a la partida 7ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 6.00

Tegucigalpa: 29 de agosto de 1907.
El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de seis pesos que se invertirán en comprar dos varas de carpeta y un quinqué que se necesitan en la oficina telegráfica de Ilima; y

2º—Que dicha suma sea pagada por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara, al telegrafista del pueblo indicado; y que el gasto se impute a la partida 4ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

AVISOS

ADOLFO DIAZ M.

Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres ha denunciado como nacional un terreno, al cual le da el nombre de "El Higuero;" se encuentra en el lugar denominado "El Higuero," correspondiente a la aldea de San Juan, jurisdicción de Sulaco; es propio, en su mayor parte, para la crianza de ganado, y, en el resto, para agricultura; mide, aproximadamente, doscientas setenta hectáreas, y limita: al Norte, con la montaña de "El Higuero," inculca y nacional; al Oriente, con el río de Sigüapa; al Sur, con el terreno llamado "Las Joyas del Higuero," perteneciente a don Aurelio Hernández; y al Poniente, con el lugar llamado "La Laguna" y con terreno perteneciente a los herederos de don Juan Eligio Ramos.—Yoro: 26 de septiembre de 1907.

ADOLFO DIAZ M.

El infrascripto, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Colón, hace saber: que en las diligencias de declaratoria de herederos y posesión efectiva de herencia solicitada por las señoras Donatila y Concepción Mejía, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive literalmente dice:—"Juzgado de Letras del departamento de Colón.—Trujillo: tres de septiembre de mil novecientos siete. Por tanto: este Juzgado de Letras, a nombre de la República, de acuerdo con el Fiscal y en apoyo de los artículos 930, 931, 932 y 1080 del Código Civil, 1040, 1041, 1042, 1043 y 1045 del de Procedimientos y 40 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, declara herederas testamentarias de todos los bienes que a su muerte dejó la señora Dionisia Rivera viuda de Valencia, a sus hijos legítimos Donatila, Concepción y Manuel Mejía; manda, en consecuencia, a darles la posesión efectiva de la herencia y que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, debiendo hacerse las publicaciones de ley.—Notifíquese y extiéndase por la Secretaría la certificación de esta sentencia a las peticionarias.—Federico C. Canales.—Eustaquio Salazar, Srío.—Es conforme.—Trujillo: 6 de septiembre de 1907.

3-3

EUSTAQUIO SALAZAR, Srío.

El infrascripto, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en auto de veinticinco del corriente, este Juzgado ha designado la audiencia del viernes veinticinco de octubre próximo, a las tres de la tarde, para la venta en pública subasta de una casa situada en el barrio de "La Hoya," de esta ciudad, y que pertenece a don Manuel E. Gálvez. Esta casa está construida sobre patios de estación y cubierta de tejas, con su correspondiente corredor, y mide ocho varas en cuadro y edificada en un solar de veinticinco varas de Norte a Sur por veinte de Oriente a Poniente; son sus límites: al Norte, casas del referido Gálvez y de Magdalena Aceituno; al Sur, casa de Dorotea Rico; al Este, solar y casa de los herederos de Teodora Núñez y de Pío Cárdenas; y al Oeste, casa de Francisca Lagos y solar del mismo Gálvez, mediando calle; este inmueble ha sido valorado, juntamente con el solar descrito, en la suma de trescientos pesos, y se venderán con motivo de la ejecución que el Bachiller don Coronado García, representante de la señora Eduarda de Jesús Barrientos v. de Rivera, ha establecido contra don Manuel E. Gálvez, por cantidad de pesos; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.—Tegucigalpa: 30 de septiembre de 1907.

LUIS M. VÁSQUEZ, Srío. intº

Aviso al público

Por acuerdo del Supremo Poder Ejecutivo fecha 4 de este mes, fué elevada al rango de Administración Sucursal de Correos la Agencia Postal de San Juan-cito, con facultades para recibir y despachar toda clase de correspondencia, inclusive la certificada. Idénticas facultades se han concedido, por acuerdo de la misma fecha, a la Administración Sucursal de Siguatepeque.

Tegucigalpa: 11 de octubre de 1907.

INES NAVARRO.

Contrata postal

Se pone en conocimiento del público que, por acuerdo de la Dirección General de Correos fecha 30 de septiembre recién pasado, se ha rescindido la contrata que para el transporte de la correspondencia de Santa Rosa de Copán a San Pedro Sula, fué celebrada el 11 de noviembre de 1904, por el término de un año y que continuó en sus efectos en virtud de próroga, hasta el día de su rescisión. El 21 de este mes, a las 10 de la mañana, se rematará en el mejor postor, en el local que ocupa esta Dirección, la contrata para el transporte de la correspondencia entre Santa Rosa de Copán y San Pedro Sula, pasando por la Oficina de Correos de Santa Bárbara. En la misma fecha y hora indicadas, se rematará también la contrata para el transporte de la correspondencia entre Santa Bárbara y Comayagua, pasando por Siguatepeque. Las personas que tengan interés en tomar a su cargo cualquiera de las contratas expresadas, se servirán hacer con tiempo las respectivas propuestas.

Tegucigalpa: 7 de octubre de 1907.

INES NAVARRO.

Licitación

Cocales de Puerto Sal

Por tres meses, contados desde esta fecha, se pone a licitación el arrendamiento de los cocales de Puerto Sal.

Los interesados deberán dirigir sus propuestas al Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1907.

M. B. ROSALES.

SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad: unos, de 24½ x 12 centímetros, a \$ 1.00 el ciento; y otros, de 16 x 12½ cm., a \$ 0.75 el ciento.

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 42